

BOITON

Testimonio - Testamento

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

EXPEDIENTES JUDICIALES

QUEDA ARCHIVADO ESTE EXPEDIENTE

Bajo el No. Legajo No.

Letra en fs. 18

N. N. D.

25-1-1865
1865

1865

[Handwritten signature]

Torres . -

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Lima, 22 de Enero de 1926.



V° B°

C. H. H.

Testamento
de
Doña Evarista Garma

" En el nombre de Dios
todo poderoso, que remunera
a los buenos y castiga
a los malos; yo Doña Eva
rista Garma, hija natural
de Don Cayetano de la Gar
ma y de Doña Antonia O
ruiz Figueroa, difuntos, co
mo católica y fiel cristiana,
creyendo y confesando los mis
terios que cree, confiesa y
enseña nuestra Santa Iglesia;
hallándome por la misericor
dia divina en completa salud,
y en mi entero juicio, de
seosa de arreglar todos mis
cosas y negocios para después
de mi muerte, a fin de que
no sean perturbados mis
sucesores y dejar por mi
parte el mundo sin algún
cargo de mi conciencia,
cuando el Señor sea per
mido llamarme a la eter
nidad, usando ahora de las

SF-TI
Log 4
Doc. 406
fs 18

formas que permiten los artículos seiscientos cincuenta y uno, seiscientos cincuenta y dos y seiscientos sesenta y uno del Código (Código Civil de la República y procedo á formalizar mi testamento en la manera siguiente:

1.^a Primeramente, declaro que soy natural de la villa de Huanta, con mas de sesenta años de edad, y de estado viuda, residente ahora en esta ciudad de Yca donde se hallan radicados algunos bienes de mi propiedad y domiciliada en dicha villa de Huanta, a donde debo regresar según mi intención, y así lo indico para que conste, á las siete de la noche del día de hoy veintitrés de Julio del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, en observancia del artículo seiscientos cincuenta y siete del Código Civil.

2.^a Segunda-Declaro que fui casada y velada según orden de nuestra Santa Igle.

sia con Don Santiago Pregon
tegui, natural de Bilbao
en el Señorío de Vizcaya del
Reyno de España; en cuyo
matrimonio hubimos por nues-
tros hijos legítimos á Don Pe-
dro, que falleció intestado
en el pueblo de Huacuas, dis-
trito de la Provincia de Lu-
canas, á trece de Diciembre
de mil ochocientos cincuen-
ta y cinco, sin dejar des-
cendientes legítimos, ni na-
turales reconocidos; y á Do-
ña Josefa Pregontegui, que
actualmente vive en el re-
ferido Distrito de Huacuas,
casada con Santos Hua-
mán en segundas nups-
cias, después de haber fa-
llecido Don Isidro Barraza,
su primer esposo; previ-
niendo, que solo trajo diez
vacas á la sociedad, mi ci-
tado marido; y que yo lle-
vé á ella la hacienda Cocas,
llamada Tumpé en la mon-
taña de Huanta; Ocho mil
pesos en dinero efectivo; pla-
ta labrada competente de

mi servicio; alhajas, y el menaje decente de una casa que provisionalmente habitamos por disposición de mi padre; cinco mulas, y entre ellas tres de sillo y dos aparejadas; previniendo así para que conste.

Tercera Declaro: que aun cuando á dicho matrimonio introduce los bienes parafernales puntualizados en la cláusula anterior, corrieron la mala suerte de haberlos dissipado mi marido, salvando únicamente las alhajas de mi uso; de modo que, en lugar de lucrarse gananciales en la compañía legal se disolvió esta falleciendo a que conyuge con la responsabilidad de la pérdida de mi caudal, hasta el caso de haber sobrellevado la indigencia á que fué reducido, teniendo yo por último que alimentarlo hasta el fin de sus dias, y lo prevengo para que conste; indicando igualmente, que aunque

tuvimos otros dos hijos nombrados Santiago y Evaristo en dicho matrimonio, á mas de la cláusula segunda, ellos murieron en clase de párbulos pocos dias después de su nacimiento.

Cuarta. Declaro: que cuando falleció mi citado hijo Don Pedro Pregúntegui, sin testamento, tenía á su cargo y administración mi hacienda de viña y tierras nombrada San Miguel, situada en el valle esta ciudad y otros bienes raíces y muebles también de mi dominio reconocidos en Huacuas y en mi casa de ese lugar, donde enfermó y murió; en circunstancias que yo me hallaba habitando en Huanta, se habia reunido mucha parte de mi fortuna en numerario, plata labrada y alhajas, que ocultaron las personas que vivian en su compañía, é intervinieron en su última enfermedad, nombradas Catalina Gra dos y dos sirvientes conser

tados Maria Quispichil
to y Clemente Pariona, Ma-
riano Ramirez, á quien ha-
bia criado el difunto, y el ma-
rido de ésta nombrado Nico-
las Palomino: de modo que,
dichas personas se apode-
raron en dichas circuns-
tancias, por mi ausencia
de un cuantioso caudal, y que
las bestias y ganados que
no he podido recobrar has-
ta ahora; previniendo pa-
ra que conste

Quinta Declaro: que al recibir
yo la noticia de la muer-
te de mi hijo Don Pedro, sa-
li de Huanta atravesando
la cordillera, con el pesar
consiguiente á una madre
anciana, que habia perdido
la persona mas querida de su
corazon, para venir á la
misma casa de Huacuas,
donde antes me recreaba
con la existencia de mi
buen hijo y con la regular
fortuna puesta en sus ma-
nos para que le diese in-
cremento por medio de las

negociaciones del comercio humano, sosteniendo el giro de la costa para la Sierra como es de público y notorio; pero no encontré a la vista un solo real del caudal que yo le dejé en el mes de Octubre del mismo año de mil ochocientos cincuenta y cinco, que sali del citado pueblo de Huacuas para Huanta; ni los mules que produjo la venta de Ciento treinta y tres reses de ganado vacuno; ovejas como seiscientas, y docientas cabezas de cabras: así es que fue completa la ocultación de mis propios bienes de aquel género, fuera de los que á él le pertenecian por separado; faltando igualmente una palangana, un candelero, siete cubiertos con puertos de cuchara y tenedor, cuyas piezas todas eran de plata y de ~~mi~~ mi pertenencia; ocho sortijas y un par de garcillos de diamantes; una gran cadena de oro con cuatro onzas de peso; unos aretes del

mismo metal, dos pares de
espuelas que me habian em-
peñado con una sortija de dia-
mantes; cuyas prendas tam-
bien deje á cargo de mi citado
hijo el propio mes de Octubre,
con mas de ochocientas onzas
de oro pelladas; y quinientos
mil pesos españoles, de que
fueron conductores Don San-
tos Forralba, vecino de esta
ciudad; el mayordomo de mi
reca que era entonces Don
Juan de Dios Amisquita y
Don Santos Huamán, mi ye-
no; previniendo que de la
cuantiosa fortuna, sustrai-
da, que habia reunido en
manos de mi citado hijo,
con el designio de comprar
en esta ciudad la hacienda
de viña nombrada La Pal-
ma; sólo la cadena de oro an-
tes puntualizada la encontró
el Señor Juez de primera Ins-
tancia Doctor Don Juan de Dios
Peralta, de la Provincia de Luca-
nas, cuando mandó hacer esca-
vaciones en los cimientos de
la casa de Huacuas al tiempo

po del inventario; en cuyas circunstancias opinaron que dicha alhaja la habiara botado al lugar donde apareció, por una ventura de la misma casa; todo lo que prevengo para que conste.

Sexta. Declaro: que al tiempo de la muerte de mi hijo Don Pedro existian tambien cuatro pesaras de mulas de carga de la propiedad de ambos y se componian de sesenta aparejadas con sus respectivos odres y todo lo necesario; cincuenta remudas, y entre ellas las peoneras, fuera de dos caballos machos y otras bestias de uso particular; cuyos animales quedaron reducidos á veinticinco mulas inútiles, que pude recoger porque las demás se las llevaron Doña Mariana Ramirez y Don Viviano Preguintegui, á título de reputarse hijos naturales del intestado difunto; sucediendo otro tanto con siete burros de carga apareja-

dos, que servian en la ver-
dimia de mi hacienda San
Miguel, y al mismo tiem-
po en Huacuas; sobre cu-
yo particular se halla pendien-
te hasta ahora el juicio de
intestacion invertido por
el Señor Juez de primera
Instancia de la Provincia
de Lucanas, en conocido per-
juicio de mis derechos civi-
les, como sucesora legal
de mi citado hijo, y en frau-
de las leyes que arreglan ese
genero de causas, segun las
resoluciones de la Excelenti-
sima Corte Suprema de
Justicia de la Republica
y de la Ilustrisima Superior
del Departamento de Ayacucho, pronunciada la pri-
mera á veinticuatro de ene-
ro de mil ochocientos cin-
cuenta y siete, y la se-
gunda á diez y siete de
Abril de mil ochocien-
cuenta y ocho; por la cual
se ha ordenado que los expedien-
tes de la materia pasen á
la jurisdiccion del Juez de

6

primera Instancia de la Provin-
cia de la Provincia de Pari-
nacochas, con arreglo al artí-
culo cuatrocientos Trece del
Código de Enjuiciamientos, á
fin de que dé la debida orga-
nización á los juicios pendientes,
y, la sentencia bajo su exclu-
siva responsabilidad, según
todo consta de los mismos au-
tos, á que deberá estarse, pa-
ra que con arreglo á los prin-
cipios de Justicia y á la
verdad expresada en esta
cláusula y las anteriores
que tratan de la usurpa-
ción de mis bienes, se re-
clamen, siguiéndose las ins-
piraciones del Santo temor de
Dios que animan mi concien-
cia, con el respeto debido á
las leyes protectoras de la
buena fe, que también he ob-
servado sin daño de nadie,
pues no se infiere á terceras
personas cuando se les com-
bate para que la Justi-
cia dé á cada cual lo que
le pertenece; previniéndolo
así para que en todo tiempo

conste. la vindicación de
mi fama ultrajada en plei-
tos suscitados en daño de
mi persona y familia.

Sétima Declaro: Que cincuenta
atares nuevos compuestos de
lomillos, jaquimas, cinchas,
fuera de cascacos, quedaron á la
muerte de mi hijo en Hua-
cuas, y de ellos sólo recibí
ocho atares, ocho cinchas y
ocho lomillos, quedándose con
lo demás Doña Mariana
Ramírez, y con todos los gra-
nos y artículos de consumo
que existían en abundancia
en mi casa de Huacuas; y
lo prevengo para que conste.

Octava Declaro: que al salir yo
de Huacuas, en Octubre del
año de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco, para Huan-
ta, dejé enterrados en el mis-
mo lugar de ella, bajo de
un tabique ó pozo en que dor-
mia mi hijo Don Pedro Fres-
mil cuatrocientos pesos; y á
mi regreso por el acontecimien-
to de su muerte, estando
ya en mi citada casa de Hua-

cuas, procuré sacar ese dinero á presencia de Doña Mariana Ramirez y su hermano Don Tiviano quien tomó dos mil pesos, que me pidió, quedandome el resto de mil cuatrocientos, y de éstos le aboneé doscientos pesos al Señor Juez de Derecho Peralta, que me exigió de dietas y cincuenta á su escribiente Aguado, sobrando únicamente mil ciento cincuenta pesos de los Tres mil cuatrocientos de mi propiedad, que antes he puntualizado.

Novena. Declaro, como si estuviera á presencia de Dios, que me ha de juzgar: no ser responsable á mi hijo Don Pedro Pregonéqui, pues al contrario éste desde la infancia hasta su muerte recibió de mi mano y por mi continuo trabajo en Huanta y Ayacucho, todas las ventajas que le fueron conocidas, y en virtud de la confianza ilimitada que me merecía por su ejemplar sumisión, siempre procuré que por sus pro-

pias manos manejase mi fortuna, por cuyo motivo y por el subitito acontecimiento de su muerte ha desaparecido mi caudal del modo que antes he declarado, y consta de los autos judiciales que pudieron organizarse por consecuencia de la intestación; previniéndolo así para que conste.

Décimo - Declaro: que actualmente reconozco y tengo por mis bienes en el valle de esta Ciudad, la hacienda de viña y terrenos, con sus oficinas y aparceros, nombrada "San Miguel" cuyo fundo se halla libre de censos, empeño ni hipoteca según lo compré a Don Francisco Pinillos, a quien le he satisfecho cumplidamente el precio del contrato, como persuaden los títulos escritos que se hallan entre mis papeles, y la última carta de pago del finiquito de nuestros convenios en ella acreditados; y lo prevengo para que conste.

Undécima - Declaro: por mis bie

nes una casa con su tien-
 da accesoria, situada en es-
 ta misma ciudad en la
 calle de la iglesia de Exer-
 cios, nombrada Jesus Ma-
 ria, cuya finca compró
 mi hijo Don Pedro Peregirte
 qui, y me corresponde por el
 título de la sucesión legal;
 y además, en razón del cau-
 dadal que tenía yo en poder
 de mi hijo para comprar
 la hacienda de La Palma,
 cuya suma pasaba de
 Veinticuatro mil pesos
 destinados á ese solo obje-
 to, que no se me han res-
 tituido, fuera de los otros
 capitales de mi exclusiva
 pertenencia, que anda-
 ban unidos á la gran fortu-
 na que él manejaba y que
 ha desaparecido entre sus titu-
 lados hijos naturales no recono-
 cidos, quienes son responsables,
 en conciencia y con arreglo á las
 leyes, á los menoscabos ocasion-
 ados por su conducta abu-
 siva; y lo prevengo así para
 que conste.

Quodécima - Declaro: por mis bienes la Estancia de Congarí compuesta de las tierras y pastos de invernada ó alfalfares que se hallan en la jurisdicción de la parroquia de Córdoba, y actualmente en arrendamiento de Don Manuel Vicuña; y lo prevengo para que conste.

Décima tercera. - Declaro por mis bienes las tierras que poseo desde ahora treinta años, nombradas "Chapaca", Aquilla, Huambo, La Plaza y Ca. pampa todo en la quebrada de Tallhua donde fabricó mi hijo Don Pedro una casa grande con su tejado y en la cual habita ahora Doña Mariana Ramirez; previniendo que por la tenencia de los bienes puntualizados, pago al semestre la contribución de Ocho pesos cuatro reales; y que en el cerco de la Plaza, ó la trasera de la referida casa que trabajó mi citado hijo, se halla una huertecilla que igualmente me pertenece; explicándolo

asi para que conste. _____
 Décima cuarta - Declaro: que en el pueblo de Huacuas tengo una casa con su horno corriente; tierras nombradas ~~Hitanacancha~~ Hitana cancha, Huarina, Toroviscana; y desde la Cruz del pueblo hasta la Rinconada de Cochapampa, o desde Huascacacha hasta la misma Cruz, comprendiéndose Jañaña, hasta el camino que pasa para Carhuccho, y los sitios de Blascochache, cuyos intereses poseo sin gravamen alguno, comprados á sus verdaderos dueños, que los habian adquirido en virtud del pleno dominio, declarado por la ley de la Republica á los indios y los mestizos, antes poseedores por repartimiento de Comunidades y sin contradicción segun que yo tambien he permanecido hasta ahora; previniéndolo asi para conste. _____

Décima quinta. Declaro: que en misma poblacion de Huacuas

donde existen los bienes raíces,
a que se refiere la cláusula
anterior, tengo setenta cabezas
de ganado vacuno, entre grandes
y chicas; quinientas, poco mas o
menos, de ovejas, y trescientas ca-
bras; una peara de mulas apa-
rejadas, compuesta de doce, de
reata abajo, y trece en pelo pa-
ra remudas y peoneras, fuera
de tres mulas de silla de mu-
rso, y dos caballos; previendo
lo para que conste.

Décima Sexta Declaro: que en la
ciudad de Ayacucho poseo en
pleno dominio una casa
compuesta de la respectiva
portada, con altos y las
piezas de habitación com-
petentes: se halla distante
una cuadra de la Iglesia de
San Francisco de Paula,
a cargo de Doña Encarna-
ción Alvarado, que cobra
los arrendamientos. Igual-
mente poseo en dicha ciu-
dad de Ayacucho dos tien-
das de comercio al frente
de la Iglesia de la Compa-
ñía en la Plaza mayor, y cu-

yas fincas se hallan alquiladas á Doña Teresa Capa mayor y Don Luis Chávez á razón de cincuenta pesos anuales; previniéndolo así para que conste.

Décima séptima - Declaro: que en la referida Ciudad de Ayacucho tengo en pleno dominio una huerta compuesta de árboles frutales y un pequeño alfalfar hallándose situado este inmueble; cerca del Monasterio de Santa Teresa y colindante con el río que atraviesa ese lugar, existiendo en arrendamiento por treinta pesos anuales, á cargo de N. Barrientos; y lo prevengo para que conste.

Décima octava - Declaro: que en la Villa de Huanta poseo una casa grande con altos y tres tiendas accesorias á dicha casa, cuya finca se halla situada en la calle del Comercio, distante una cuadra de la Plaza mayor; y durante mi ausencia de ese lugar quedó á cargo de Don Lorenzo Arangüena, mi

apoderado; habiéndolo adquirido por contrato de compra celebrado con Francisco Arce así como igualmente los bienes situados en Ayacucho puntualizados en la cláusula quince, fueron obtenidos del propio modo y cuyas escrituras se encontrarán entre mis papeles, que se hallan á cargo de mi hija Doña Josefina Preguñtegui, residente en Huacuas; y lo prevengo para que conste.

Decima noventa. Declaro: que en la referida Villa de Huanta poseo una tienda en la esquina nombrada Chupicato; otra en la misma calle, arrendada al maestro sastre Eustaquio; otra casa con su horno, que actualmente se halla en estado de fábrica para concluirse, y distante una cuadra y media de la Plaza mayor; en Huantachaca otra tienda alquilada hoy á Romualdo N.; y en Cuellorpanca dos cuartos con un solar grande, cuya finca tiene arrendada Ra

11

mon N.; previniendo, así mis-
mo, que los expresados bienes
los adquirí por título de compra,
cuyos instrumentos tiene mi
citada hija Doña Josefa, y se
tendrá presente para que
conste.

Vigésima Declaro: que en la citada
villa de Huanta poseo una ha-
cienda nombrada Matará y Poc-
po; otra nombrada Espiritu-
santo; otra titulada Huayhua-
llo, y otra La Rinconada, cu-
yas fincas son destinadas al
sembrío del pan lluar, y se ha-
llan á cargo de los respecti-
vos colonos indígenas, que
pagar su pensión cada año.
Igualmente poseo dos ha-
ciendas nombradas Carguas
y Puros en las punas de Huan-
ta; cuyas fincas son desti-
nadas á la crianza de gana-
dos y sembradura de papas,
con otras raíces del consumo
de esos lugares. En ambas
fincas de la puna Colo exis-
ten quinientas cabezas de
ganado lanar y veinte va-
cas madres fuera de las res-

pectivas crias, por haberse
consumido con los aconte-
cimientos de la guerra
civil en aquel territorio los
capitales de la misma ga-
naderia, con las depreca-
ciones de la fuerza bruta,
pesando los estragos de la
violencia en los propietarios
de mi clase que conservamos
la confianza de la indemn-
pacion que por derecho pu-
blico se observa en todo pa-
culto, siguiendo los princ-
pios eternos de la Justicia;
presándolo así para que conste
Vigésima primera - Declaro: que los
bienes muebles de las casas que
en diferentes puntos me pertene-
cen, pocas alhajas de mi
uso que me han quedado
después del acontecimiento
de la testamentaria de mi
hijo Don Pedro, los papeles
de interés y numerario ad-
quirido, quedaron puntuali-
zados en la razón exacta
que debo acordar por re-
parado de mi testamento
con mi hija Doña Josefa

Preguntegui, luego que lle-
 gue á reunirme á ella en
 el pueblo de Huacuas para
 donde pienso partir el día de
 mañana, y de allí á Huan-
 ta acompañada de mi hijo po-
 lítico Don Santos Huamán,
 á cuya presencia he dictado
 las cláusulas que contiene
 este instrumento de mi úl-
 tima voluntad; previniendo-
 lo así para que conste.—

Vigésima Segunda—Declaro: que mi
 hacienda San Miguel del
 valle de esta ciudad con sus
 oficinas y aperos, queda a
 rrendada á Don José Aloribe
 y Don Eugenio Toledo por el tér-
 mino de dos años con cargo
 de abonar dos mil docien-
 tos pesos en cada uno, y otras
 condiciones que constan de la
 respectiva escritura; así como
 igualmente dejo arrendada
 por meses la casa á que se
 refiere la cláusula número
 once, y á cargo del inquilini-
 no Don Joaquín Villarreal
 con obligación de abonar
 diez y siete pesos mensua

les que ha satisfecho has-
ta treinta de Junio del pre-
sente año; proviniéndolo así
para que conste.

Vigésima tercera. Declaro: que mi
padre el Señor Don Cayetano Lo-
penzo de la Garma poseía en
Bilbao, villa de Vizcaya en el
Reyno de España, unos bienes
que se hallaban, á veinticu-
atro de Julio de mil ocho-
cientos quince, á cargo de la
familia de Don Francisco de
Luazo, administrador de mi
citado padre, en los intereses
países que dejó en aquel
lugar; habiendo liquidado
entonces las cuentas res-
pectivas los encargados de
su albacea Don Pedro José
Larón; y fallecido éste intere-
sado, me entregó por orden
judicial su representante
Don Antonio Marsó los
antecedentes auténticos cali-
ficativos de la existencia
de dichos bienes en aquel
país de ^{la} Europa, corres-
pondientes á mi referido
padre, y que hoy pertenecen

á los de su línea, mucho
 mas cuando por fideicomiso
 encargó á su albacea Don
 Pedro Lasón me dedicase á mi
 y hermanas Doña Rafaela, Do-
 ña Margarita, Doña Trini-
 dad, y Don Melchor, ya di-
 funtos, aquel caudal del
 extranjero, por cuyo mo-
 tivo he encargado el exclare-
 cimiento de este asunto al
 Señor Don Manuel Bolí-
 var para que se haga
 efectivo, dándole dos lega-
 jos de instrumentos, uno
 con fojas dos y otro con fo-
 jas siete; cuyos credencia-
 les de Europa y de Huanta
 producen los datos suficien-
 tes sobre la materia, y lo
 prevengo para que conste.

Vigésima Cuarta. Declaro: que el
 Señor Don Manuel Bolívar,
 vecino de esta ciudad, por or-
 den de mi hijo Don Pedro
 Preguinterqui, le entregó á Don
 Alejandro Romero la cantidad
 de mil seiscientos pesos; y de
 esta suma, después de la
 muerte (de la muerte) de mi

citado, tomé Docientos pesos,
que le di á Don Viviano Pre
quintegui, para que con ellos
concluyese el trabajo de la
aguardientera de mi hacien
da San Miguel, quedando el
resto de aquella suma á car
go del mismo Don Alejandro
Romero, con expresa orden
mia de conservarla á mi dis
posición mientras regresaba
del pueblo de Huacuas, adon
de me diriji de mi hacien
da el año de mil ochocientos
cincuenta y seis; pero sin
embargo de tal prohibición,
cuando regresé á los pocos dias,
exigiéndole los Mil cuatrocientos
pesos á Don Alejandro no me
los ha devuelto hasta ahora,
y es responsable de ellos; por
que me pertenecian legiti
mamente, sin embargo
de haberse disculpado
diciendo que los entregó
contra mis ordenes al cita
do Don Viviano; todo lo
que prevengo para que
conste y se cobren los re
feridos Mil cuatrocientos

tos pesos. al indicado Don
Alejandro Romero.

Trigésima quinta. Declaro: que á do
ña Mariana Barraza, mi
nieta, nacida de mi hija le
gítima Doña Josefa Peregín
Tequi, viuda de Don Pedro
Barraza, la he tenido á mi
lado desde su infancia, por cu
yo motivo era asistente de mi
persona y negocios en Huan
ta y Ayacucho donde resi
diamos, ayudándome cons
tantemente á trabajar se
parada de sus padres, que ha
bitaban en Huacuas; pero
desgraciadamente á la edad
de veinte á veinticin años,
que en la actualidad tiene,
se halla insana y también
á mi lado, ocasionándome
el pesar de los extravíos
de su razón. Sin embargo, por
retribución á sus buenos
servicios antecedentes, y en
descargo de mi conciencia,
le lego la mitad de mi ha
cienda San Miguel, para
que con sus productos sa
tisfaga las necesidades de

Blanca

su conservación, bajo la custodia de su madre si subsistiere en su insanidad; o del modo que le parezca para establecese si recobra el uso de la razón; previniéndolo así para que conste

Única sexta - Declaro i que durante mi matrimonio con Don Santiago Peregunte quit, ~~de quien~~ me separé por la sevicia con él experimentada en los últimos años de su vida, y por sentencia que pronunció para mi divorcio la Autoridad Eclesiástica Episcopal de Huamanga, tuve un hijo nombrado Narciso y Basilio; ambos fallecieron, el primero dejó por su hijo natural a Ambrosio Lobatón; y el segundo dejó también tres hijos naturales habidos en Inselma Calderón del pueblo de Huacuas, y nombrados Patricio, Abelino y Petronila Barrera: a cada uno de éstos encargo a mi heredera que los socorra

y cuide de su educación has-
ta que lleguen á valer por
si y le dé también á cada uno
de ellos la Cantidad de Treceien-
tos pesos, deduciéndose del quin-
to de mis bienes, como el le-
gado de mi nieta legítima
Doña Mariana Barra-
za, sobre que trata la
Cláusula veinticinco; a-
cordando igualmente que
á estos tres niños se les dé
la habitación que tenía
su mismo padre en Houa-
cuas. Y respecto del jo-
ven Ambrosio, á quien
yo he criado en estimación,
advierto que le he cedido
por instrumento público
la haciendita Huayoyo
que existe en Huanta, com-
prada en su cabeza, y ade-
mas Mil pesos que he o-
frecido darle para que tra-
baje, cuya suma, según su
conducta, procuraré dársela
durante mi vida, ^{si falleciere antes de recibirla} cuidará
mi heredera de llenar
esta obligación que ha
contraído por mi ofrecimiento

y cuide de su educación hasta que lleguen á valer por sí y le dé también á cada uno de ellos la cantidad de Trececientos pesos, deduciéndose del quinto de mis bienes, como el legado de mi nieta legítima Doña Mariana Barrera, sobre que trata la cláusula la veinticinco; recordando igualmente, que á estos tres niños se les dé la habitación que tenía su mismo padre en Huacuas. Y respecto del joven Ambrosio, á quien yo he criado con estimación, advierto que he cedido por instrumento público la haciendita Huayoyo, comprada en su cabeza, que existe en Huanta; y además Mil pesos que he ofrecido darle, para que trabaje, su ma, según su conducta, procuraré dársela durante mi vida, ó si fallezco antes de recibirla, cuidará mi heredera de llenar esta obligación que he contraído, por mi ofrecimiento; previen

dose así para que conste.

Vigésima sétima. - Y, para cumplir y pagar este mi testamento, elijo y nombro en clase de mi albacea á mi hija legítima Doña Josefa Freguierregui y Garma, viuda de Don Pedro Barraza, y actualmente casada con Don Santos Huamán; y careciendo de otros descendientes legítimos, mandos á sucederme, también la instituyo por mi única y universal heredera, con arreglo á las leyes, para que entre en todos los bienes derechos y acciones que me pertenecen, y puedan pertenecerme, con la bendición de Dios y la mía; pues así es mi deliberada voluntad; que declaro para que conste.

Vigésima Octava. - Y por el presente memorial de mi testamento extendido á presencia de los testigos Don Pedro Uchulla, Don Francisco Cervero, Don José Moa

manuel de la Cuesta, Don Ma-
nuel Pascual Fernandez
y Don Lazaro Anicama.
Observadas las solemnidades
que prescribe el artí-
culo seiscientos sesenta y
uno del Código Civil, he
rogado tambien que lo
firmé á mi nombre por
no saber escribir, á dicho
Don Pedro Alchulla, uno de
los mencionados testigos,
vecinos de esta ciudad; y
declaro, y declaro por últi-
mo: que revoco y doy por
ningunos y sin valor ni
efecto otras disposiciones
anteriores, que por escrito ó
de palabra apareciesen otor-
gadas, y que yo ahora no
recuerdo haber extendi-
do; pues solo quiero que
valga y cumpla el presen-
te, que emperé á arreglar á
las siete de la noche del
dia de ayer según lo ex-
presado en la clausula (en la
clausula) primera, y que he
concluido á igual hora de
hoy veinticuatro de Julio

de mil ochocientos cuarenta y ocho, leyéndose cada una de sus cláusulas ante los propios testigos reunidos, y también presente el marido actual de mi hija heredera, que lo suscribe igualmente por comprobante de la exactitud con que se ha procedido á la manifestación de mi última y deliberada voluntad, y efectos civiles convenientes. - A ruego de la Señora Doña Evadrista Garma y como testigo: Pedro Uchulla - Testigo: Francisco Cavero - Tgo: José Manuel de la Cuesta - Tgo: Manuel Pascual Fernández - Tgo: Lázaro Anicama Santos Huamán - Yo el infrascrito Escribano de Estado doy fe: Que los seis testigos que han firmado y presenciado, según me han expuesto, la facción del anterior testamento, han declarado en mi presencia, que las firmas,

ó antes relacionadas, son su
yas y de su puño y letra
y la única que acostum
bran en todos sus actos
judiciales y extrajudicia
les, cuya confesión ha he
cho cada uno en particu
lar por la que le pertene
ce, interrogados que han
sido por el que suscribe.
José Antonio Fagle, Escri
bano de Estado.

Es copia de su Original
que corre en el protocolo
del bienio de mil ocho
cientos sesenta y siete y sesen
ta y ocho del Notario Don
Joroteo Caso, bajo el nú
mero siete.